

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 391**

15 de agosto de 2017

Presentada por el señor *Pereira Castillo*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a la implementación de la Ley Núm.158-2013, según enmendada, conocida como “Ley Habilitadora para los Centros de Servicios Integrados para Menores Víctimas de Abuso Sexual”; la situación actual de las operaciones de los CIMVAS creados por esta ley así como cualquier otro aspecto pertinente para garantizar la implementación exitosa de este estatuto en beneficio de los menores que requieren de estos servicios.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 158-2013, según enmendada, conocida como “Ley Habilitadora para los Centros de Servicios Integrados para Menores Víctimas de Abuso Sexual” (CIMVAS), establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la adopción, promoción y desarrollo de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual (CIMVAS).

Estos centros fueron establecidos con el objetivo dual de: (1) coordinar de una manera eficaz la investigación interagencial de referidos sobre las alegaciones de abuso sexual contra menores, para la recopilación de evidencia, radicación y trámite efectivo de casos criminales por dicho delito, o cualquier causa civil derivada del mismo y; (2) proveer tratamiento al menor víctima y la ayuda posible a los miembros de su núcleo familiar (no ofensores), permitiéndole reponerse de los daños provocados por el abuso cometido en su contra y siempre velando por la protección, seguridad y el mejor bienestar del menor.

Uno de los enfoques principales de la Ley Núm. 158, *supra*, es reducir los efectos traumáticos de la re-victimización del menor que ha sido víctima de agresión sexual al exponerlo a intervenciones y entrevistas repetidas e inarticuladas por parte de las distintas agencias del Estado.

Estos CIMVAS son desarrollados bajo el modelo de “Child Advocacy Center” que según demuestra la evidencia, han sido muy exitosos en atender de manera sensible y efectiva los casos de abuso sexual en menores. Las características de la operación de un Centro bajo este modelo son:

- Ubicación física fuera de las agencias que participan en el proceso de investigación a fin de promover el sentido de seguridad y tranquilidad en el niño y la niña.
- Respuesta integrada de un equipo multidisciplinario que incluya la Policía, personal de protección a menores, ministerio público, servicios de salud física y mental y, asistencia a víctimas.
- Servicios de entrevistas forenses.
- Apoyo a la víctima y a miembros de su familia cercana (no ofensores).
- Evaluación médica y tratamiento especializados en el área de abuso sexual.
- Servicios de salud mental especializados por profesionales en el campo de la pediatría y expertos de abuso sexual.
- Educación, adiestramiento y apoyo a los profesionales en el campo del abuso sexual.

Respecto a la asignación fiscal para las operaciones de los CIMVAS, la Ley Núm. 158-2013, dispone a partir del año fiscal 2014-2015 y subsiguientes, una asignación de tres millones de dólares (\$3,000,000.00), o cualquier otra cantidad mayor adicional que sea identificada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) para el desarrollo e implementación de los centros creados por ley. La asignación de fondos se distribuye en: un millón quinientos mil dólares (\$1,500,000.00) para los CIMVAS del Departamento de la Familia en Camuy, San Juan y Ponce; un millón de dólares (\$1,000,000.00) para los CIMVAS del Departamento de Salud en Mayagüez y Fajardo; y quinientos mil dólares (\$500,000.00) para el CIMVAS de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas, Hospital Pediátrico Universitario en San Juan.

Con esta inversión social, aspiramos a lograr reducir las terribles consecuencias emocionales y psicológicas que surgen como consecuencia de los eventos de abuso sexual en menores, tales como: hospitalizaciones por depresión, intentos suicidas, abuso de drogas o alcohol, comportamiento violento, entre otros. A largo plazo, esta inversión es una medida de justicia para

nuestros niños y de prevención a múltiples problemas sociales que en muchísimas ocasiones son consecuencias de una niñez maltratada y no atendida.

Ante la importancia de una implementación efectiva de la Ley Núm.158-2013, según enmendada, conocida como “Ley Habilitadora para los Centros de Servicios Integrados para Menores Víctimas de Abuso Sexual”, el Senado de Puerto Rico aprueba esta investigación legislativa.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del  
2           Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a la implementación de la Ley  
3           Núm.158-2013, según enmendada, conocida como “Ley Habilitadora para los Centros de  
4           Servicios Integrados para Menores Víctimas de Abuso Sexual”; la situación actual de las  
5           operaciones de los CIMVAS creados por esta ley así como cualquier otro aspecto pertinente para  
6           garantizar la implementación exitosa de este estatuto en beneficio de los menores que requieren  
7           de estos servicios.

8           Sección 2.- La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia deberá rendir un  
9           informe final con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes,  
10          incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto  
11          objeto de esta investigación en o antes del 30 de junio de 2018.

12          Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.